



Salud  
Zapopan

O.P.D. "S.S.M.Z."  
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL  
ÁREA SUBSTANCIADORA Y RESOLUTORA

Expediente: PRA-43/2023

### SENTENCIA DEFINITIVA

- - - Zapopan, Jalisco; a 29 veintinueve de enero de 2024 dos mil veinticuatro. -----

- - - **VISTO** para resolver en definitiva el Procedimiento de Responsabilidad Administrativa bajo número de Expediente **PRA-43/2023**, instaurado en contra del ciudadano **N1-ELIMINADO 1**, por la conducta irregular presuntamente desplegada por éste, quien se desempeñó como **N2-ELIMINADO 60** en el Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan. -----

### RESULTANDOS:

- - - **01.- RECEPCIÓN DEL IPRA**, con fecha 18 dieciocho de octubre de 2023 dos mil veintitrés, se recibió en el Área Substanciadora del Órgano Interno de Control del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan, el oficio O.I.C./0791/10/2023, a través del cual se remitió entre otros, el expediente de investigación bajo número **I-14/2023**, mismo que contiene entre otros, el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa emitido por el licenciado **Emilio Gabriel Vargas Camberos**, Titular del Área Investigadora del Órgano Interno de Control. -----

- - - **02.- ADMISIÓN DEL IPRA**, con fecha 19 diecinueve de octubre de 2023 dos mil veintitrés, mediante acuerdo dictado por el licenciado **JULIO ALEJANDRO MONTAÑO SANDOVAL**, en ese entonces Titular del Área Substanciadora del Órgano Interno de Control del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan, en unión con su Secretario de Acuerdos, determinó:

- La recepción y admisión del informe de presunta responsabilidad administrativa concerniente al expediente de investigación **I-14/2023**, ordenando el inicio del procedimiento de responsabilidad administrativa con el número de expediente indicado en la parte superior derecha.

- Llevar a cabo el emplazamiento del ciudadano **N3-ELIMINADO 1** **N4-ELIMINADO 1**, para que compareciera a la audiencia inicial ante la autoridad substanciadora, en la fecha y hora fijada para tales efectos, así como para hacer del conocimiento de ésta dada la sujeción al procedimiento instaurado en su contra, los derechos inherentes a su persona; así también, para que se le hiciera de su conocimiento que en la audiencia inicial debería de rendir su declaración por escrito o verbalmente; al igual, para que se le informara que podría ofrecer las pruebas que estimara necesarias para su defensa, así como para que señalara o confirmara domicilio procesal para recibir notificaciones.



HOSPITAL GENERAL DE ZAPOPAN  
Riviera Guadalupe, No. 100  
Tel. Centro: 01 45 90  
Tel. 33 400 0000  
Calle Guadalupe 100  
Zapopan, Jalisco

CRUZ VERDE NOCHE  
Dr. Luis Ríos (Calle 100)  
Calle Vial, 100 Beltrán  
T. 45 9000  
Tel: 33 400 0000, ext. 1908 y 1909

CRUZ VERDE SUR  
Cruz de Sur (Calle 100)  
Calle 100, Calle Las Águilas  
Tel: 33 400 0000, ext. 2024, 2025, 2026

CRUZ VERDE FEDERALISMO  
Calle 100 (Calle 100)  
Calle 100 (Calle 100)  
Tel: 33 400 0000

CRUZ VERDE VILLA DE GUADALUPE  
Calle 100 (Calle 100)  
Calle 100 (Calle 100)  
Tel: 33 400 0000

CRUZ VERDE SANTA LUCÍA  
Av. de la Independencia  
Calle 100 (Calle 100)  
Tel: 33 400 0000

CRUZ VERDE NIRA SUR  
Calle 100 (Calle 100)  
Calle 100 (Calle 100)  
Tel: 33 400 0000

Cólera Electrónica  
Teléfono: 33 400 0000  
Página web:  
www.saludzapopan.gob.mx





Salud  
Zapopan

Expediente: PRA-43/2023

- Tener a la autoridad investigadora, señalando domicilio para oír y recibir notificaciones.

-Asimismo, se ordenó por parte de la autoridad substanciadora, hacer del conocimiento de las partes que, en caso de inasistencia injustificada a la Audiencia Inicial, la misma se desahogaría sin su presencia, conforme a derecho y con las consecuencias legales inherentes a dicha ausencia. - - -

- - - **03.- EMPLAZAMIENTO**, con fecha 25 veinticinco de octubre de 2023 dos mil veintitrés, mediante cédula de notificación, fue debida y legalmente emplazado el ciudadano **N5-ELIMINADO 1**, del procedimiento instaurado en su contra bajo, número de expediente **PRA-43/2023**; emplazamiento a través del cual se le hizo del conocimiento el contenido del acuerdo de fecha 19 diecinueve de octubre de 2023 dos mil veintitrés y se le corrió traslado con copia certificadas del Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, así como de sus anexos; al igual, se le hicieron saber los derechos que le asisten dentro del procedimiento de cuenta.

-Con fecha **19 diecinueve de octubre de 2023 dos mil veintitrés**, fue debida y legalmente notificada e informada la Autoridad Investigadora, del acuerdo de admisión del informe de presunta responsabilidad administrativa emitido dentro del expediente bajo número **PRA-43/2023**, así como de la fecha en que tendría verificativo la audiencia inicial dentro del procedimiento de responsabilidad administrativa instaurado en contra del ciudadano **N6-ELIMINADO 1**.

-Así también, se les hizo del conocimiento de las Partes, que, en caso de inasistencia injustificada a la audiencia inicial, la misma se desahogaría sin su presencia conforme a derecho y con las consecuencias legales inherentes, de conformidad al artículo 208 fracción II de la Ley General de Responsabilidades Administrativas. - - - - -

- - - **04.- AUDIENCIA INICIAL**, con fecha 13 trece de noviembre de 2023 dos mil veintitrés, tuvo verificativo la audiencia inicial, a la que **compareció** el ciudadano **N7-ELIMINADO 1**, presunto responsable dentro del procedimiento en que se actúa; así también, se hizo constar la comparecencia del licenciado **Oscar Gabriel Ruiz**, servidor público adscrito al Órgano Interno de Control del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan, a quien se le reconoció el carácter de representante y autorizado de la autoridad investigadora. Audiencia que se siguió por sus distintas etapas, a la que la servidor público encausado no compareció a efecto de realizar las manifestaciones y ofertar las pruebas que a su derecho convenía; al igual, la autoridad investigadora realizó las manifestaciones que estimó pertinentes y ofertó las pruebas que del Informe de Presunta Responsabilidad se desprenden. Así también, se les hizo saber a las partes que no podrían ofrecer más pruebas dentro del procedimiento, salvo las que tuvieran el carácter de supervinientes; y por



HOSPITAL GENERAL  
DE ZAPOPAN  
Reserva Cerro, No. 700  
Calle Océano, CP 45100  
Tel. 33 3551 7000  
Calle de la Libertad  
Zapopan, Jalisco

CRUZ VERDE NORTE  
DE LA SIERRA DE LOS  
CARACOLAS  
Calle 11 de los Caracolas  
CP 45100  
Tel. 33 3551 2100 ext. 3902 y 3904

CRUZ VERDE SUR  
Calle de la Libertad, 2005  
Tel. 33 3551 7000 Las Águilas  
Tel. 33 3551 9400 ext. 3304-3310, 3302

CRUZ VERDE FEDERALISMO  
Calle de la Libertad, 1700  
Calle de la Libertad, 1700  
CP 45100  
Tel. 33 3551 7000

CRUZ VERDE VILLA  
DE GUADALUPE  
Calle de la Libertad, 1500  
Calle de la Libertad, 1500  
Tel. 33 3551 7000

CRUZ VERDE SAN JUAN  
Avenida 17 de Mayo, No. 700  
Calle de la Libertad, 1500  
CP 45100, Zapopan, Jalisco  
Tel. 33 3551 7000

CRUZ VERDE NIÑA EVA  
Calle de la Libertad, 1500  
Avenida 17 de Mayo, No. 700  
CP 45100, Zapopan, Jalisco  
Tel. 33 3551 7000

Gobierno electrónico  
Servicio al Ciudadano: 033 33 3551 7000  
Página web:  
www.salud.zapopan.gob.mx





Salud  
Zapopan

Expediente: PRA-43/2023

último, la autoridad substanciadora declaró cerrada la audiencia inicial. - -

- - - **05.- ADMISIÓN, PREPARACIÓN Y DESAHOGO DE PRUEBAS**, con fecha 14 catorce de noviembre de 2023 dos mil veintitrés, se dictó acuerdo por parte de la autoridad substanciadora, en la que se resolvió sobre la admisión y desahogo de las pruebas ofertadas por las Partes en la audiencia inicial; teniendo por admitidas en su totalidad las ofertadas por la autoridad investigadora, por haber sido obtenidas lícitamente y con pleno respeto a los derechos humanos y no ser contrarias a derecho, las cuales se tuvieron por desahogadas dada su propia naturaleza, mismas que serían analizadas y valoradas al momento de que se emitiera la resolución que hoy se dicta; así también, se le tuvo por perdido el derecho a ofertar y presentar pruebas al servidor público encausado, por no haberlas ofrecido en el momento procesal oportuno; acuerdo que les fue notificado a las partes conforme a la certificación realizada el día 29 veintinueve de noviembre de 2023 dos mil veintitrés. - - -

- - - **06.- APERTURA Y CIERRE DEL PERIODO DE ALEGATOS**, mediante acuerdo de fecha 30 treinta de noviembre de 2023 dos mil veintitrés, se determinó por parte de la autoridad substanciadora, declarar abierto el periodo de alegatos por el término de 05 cinco días hábiles; y mediante acuerdo de fecha 15 quince de diciembre de dos mil veintitrés, se dictó acuerdo de cierre del periodo de alegatos. - - -

- - - **07.- VISTA A LA AUTORIDAD RESOLUTORA**, con fecha 15 quince de diciembre de 2023 dos mil veintitrés, mediante oficio bajo número O.I.C.00927/12/2023, el titular del Área Substanciadora del Órgano Interno de Control, remitió al suscrito en mi carácter de Autoridad Resolutora, el original del expediente bajo número **PRA-43/2023**, para los efectos legales correspondientes. - - -

- - - **08.- CIERRE DE INSTRUCCIÓN Y CITACIÓN PARA SENTENCIA**, a efecto de continuar con la prosecución del expediente sobre el que se actúa, en los términos establecidos en el artículo 208 fracción X de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, es que el suscrito en mi carácter de Autoridad Substanciadora y Resolutora, mediante acuerdo de fecha 09 nueve de enero de 2024 dos mil veinticuatro, ordené en términos del artículo 76 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, girar atento oficio a la titular de la Jefatura de Recursos Humanos, con objeto de que informara a esta Autoridad Substanciadora y Resolutora del Órgano Interno de Control, diversa información en relación al ciudadano **MOISÉS CABRAL GONZÁLEZ**; siendo el caso, que dicho requerimiento fue atendido por el área de recursos humanos, mediante oficio **R.H. 0028/01/2024**, el cual fuera recibido por esta autoridad, el día 24 veinticuatro de enero de 2024 dos mil veinticuatro, tal y como se hace constar con el acuse de recibo inserto en el oficio de cuenta; así también y de conformidad a lo dispuesto por los artículos 188 y 190 de la Ley General de Responsabilidades



HOSPITAL GENERAL  
DE ZAPOPAN  
Rancho Colorado No. 107  
Del Centro, C.P. 45100  
Tel: 33 3610000  
Cabecera Municipal  
Zapopan, Jalisco

CRUZ VERDE NORTE  
De los Rios No. 500  
Col. Viveros de los Rios  
C.P. 45000  
Tel: 33 3610000 ext. 208 y 209

CRUZ VERDE SUR  
Cruz de Sur No. 200  
Col. Arroyo del las Águilas  
Tel: 33 3610000 ext. 208 y 209

CRUZ VERDE FEDERAZÓN  
Calle Centeno No. 700  
Col. Jardines del Estadio  
C.P. 45000  
Tel: 33 3610000

CRUZ VERDE VALLE  
DE GUADALUPE  
Carretera Federal No. 100  
Col. Verde del Guadalupe, C.P. 45000  
Tel: 33 3610000

CRUZ VERDE SANTA LUCÍA  
Av. de la Paz No. 200  
Col. Santa Lucía de las Chorrizas  
C.P. 45000 Tel: 33 3610000 y  
33 3610000

CRUZ VERDE NEBLA EN LA  
Carretera Cuatém No. 100  
Av. Juan de los Rios No. 100  
C.P. 45000, Zapopan, Jalisco  
Tel: 33 3610000

Canal electrónico  
http://www.salud.zapopan.gob.mx  
Página web:  
www.salud.zapopan.gob.mx





Salud  
Zapopan

Expediente: PRA-43/2023

Administrativas, se procedió a NOTIFICAR a las PARTES por Estrados. Por último y dentro del acuerdo del cual se da cuenta en el presente, se decretó el cierre de instrucción del procedimiento de responsabilidad administrativa **PRA-43/2023**, a efecto de que se emitiera la resolución que a derecho correspondiese, misma que se dicta en los términos y de conformidad a lo dispuesto en los arábigos 205, 207 y 208 fracción X de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, al tenor de los presentes resultados y a los siguientes: - - - - -

**CONSIDERANDOS**

- - - **I.- COMPETENCIA**, esta Autoridad Substanciadora y Resolutora del Órgano Interno de Control del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan, resulta competente para conocer y resolver el presente procedimiento de responsabilidad administrativa, y en su caso, para imponer la sanción disciplinaria que resulte procedente, de conformidad con lo establecido por los artículos 1, 14, 16, 108 y 109 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como los numerales 106 fracción IV y 107 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; además de los arábigos 1, 2 fracción II, 3 fracciones IV y XV, 9 fracción II, 32, 33 fracción II, 49 fracción IV, 50, 75, 76, 77, 111, 112, 113, 114, 115, 116, 194, 200, 202 fracción V, 203, 205, 206, 207, 208 fracción X y XI, y demás relativos y aplicables a la Ley General de Responsabilidades Administrativas; artículo 1 punto 1 fracción IV, 2 punto 1, 3 punto 1 fracción III, 46 punto 1 y 2, 47, 50 punto 1, 51 punto 1, 52 punto 1 fracción III, 53 fracción II, 53 Quinquies y 54 punto 1 de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco; así como a lo dispuesto en los artículos 3 fracción VI inciso C, 84 fracción III y 91 del Reglamento Interno del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan, Jalisco. - - - - -

- - - **II. ANTECEDENTES DEL CASO**, con fecha 21 veintiuno de junio de dos mil veintitrés, la autoridad investigadora del Órgano Interno de Control del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan, emitió acuerdo de inicio de investigación administrativa, radicada bajo número de expediente **I-14/2023**, por la posible comisión de irregularidades, consistentes en que el ciudadano **N8-ELIMINADO 1** **N9-ELIMINADO** presentó en tiempo y forma, la declaración de situación patrimonial y de intereses de tipo Modificación, correspondiente al ejercicio 2022 dos mil veintidós, la cual debió presentarse durante el mes de mayo de 2023 dos mil veintitrés, de conformidad a lo dispuesto en los arábigos 31, 32, 33 fracción II y 49 fracción IV de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; desprendiéndose de la investigación y del expediente de Presunta Responsabilidad Administrativa lo siguiente:



**GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO**  
SECRETARÍA DE ECONOMÍA  
Calle de Jalisco s/n, Centro  
C.P. 46100, Jalisco, Jalisco  
Tel: 462 234 7000  
www.gob.jalisco.gob.mx

**CRUZ VERDE NOROCCIDENTAL**  
Cruz Verde Noroccidental S de RL de CV  
Calle de los Reyes 100  
C.P. 46100, Jalisco, Jalisco  
Tel: 462 234 7000

**CRUZ VERDE SUR**  
Cruz Verde Sur S de RL de CV  
Calle de los Reyes 100  
C.P. 46100, Jalisco, Jalisco  
Tel: 462 234 7000

**CRUZ VERDE FEDERALIZADO**  
Cruz Verde Federalizado S de RL de CV  
Calle de los Reyes 100  
C.P. 46100, Jalisco, Jalisco  
Tel: 462 234 7000

**CRUZ VERDE VILLA DE GUADALUPE**  
Cruz Verde Villa de Guadalupe S de RL de CV  
Calle de los Reyes 100  
C.P. 46100, Jalisco, Jalisco  
Tel: 462 234 7000

**CRUZ VERDE SANTA LUCÍA**  
Cruz Verde Santa Lucía S de RL de CV  
Calle de los Reyes 100  
C.P. 46100, Jalisco, Jalisco  
Tel: 462 234 7000

**CRUZ VERDE SAN JUAN DE LOS RÍOS**  
Cruz Verde San Juan de los Ríos S de RL de CV  
Calle de los Reyes 100  
C.P. 46100, Jalisco, Jalisco  
Tel: 462 234 7000

**Comunicación electrónica**  
www.opd.salud.zapopan.gob.mx  
Página Web:  
www.salud.zapopan.gob.mx





Salud  
Zapopan

Expediente: PRA-43/2023

- Que con fecha 20 veinte de junio de 2023 dos mil veintitrés, se verificó en el sistema de presentación de declaración patrimonial y de intereses del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan (<http://192.168.0.27/login?next=/declaracion/>), el cumplimiento de la obligación prevista en los artículo 31, 32 y 33 fracción II, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, dentro del cual se advirtió que el C. **N10-ELIMINADO 1** con cargo **N11-ELIMINADO 1** y con número de empleado **N12-ELIMINADO 1**, **NO PRESENTÓ** en tiempo y forma su declaración de situación patrimonial y de intereses de tipo **Modificación o Anual**, correspondiente al ejercicio 2022, la cual debió de presentarse en el mes de mayo del 2023 dos mil veintitrés.
- Que con fecha 21 veintiuno de junio de 2023 dos mil veintitrés, de conformidad a lo establecido por los artículos 33 y 91 Ley General de Responsabilidades Administrativas, se procedió a emitir **Acuerdo de Admisión e Inicio de Investigación por la presunta Responsabilidad de Faltas Administrativas, asignándole el número de expediente I-14/2023**, con el objeto de dar seguimiento al **proceso administrativo**.
- Que con fecha 29 veintinueve de junio de 2023 dos mil veintitrés, se solicita a la Jefa de Recursos Humanos del "O.P.D." "S.S.M.Z." mediante oficio **O.I.C./0496/06/2023**, signado por el Titular del Área Investigadora del Órgano Interno de Control, **datos generales que se encuentra glosados en el expediente laboral del N13-ELIMINADO 1**.
- Que con fecha 06 seis de julio del 2023 dos mil veintitrés se recibió en el Órgano Interno de Control, el oficio **R.H. 491/07/2023**, signado por la Jefa de Recursos Humanos del "O.P.D." "S.S.M.Z." la L.C.P. Ma. Magdalena Salazar Gaeta, en el cual remite la información solicitada en el oficio **O.I.C./0496/06/2023**.
- Con fecha 04 cuatro de agosto de 2023 dos mil veintitrés, fue notificado el servidor público encausado, mediante oficio **O.I.C.0621/07/2023** del periodo extraordinario que se le otorgaba para la presentación de su declaración de situación patrimonial de modificación.
- Con fecha 23 veintitrés de agosto del 2023, realizó de manera extemporánea, el **N14-ELIMINADO 1**, su declaración de situación patrimonial y de intereses de tipo **Modificación o Anual**, presentándola y manifestando ante la autoridad investigadora, el motivo de la omisión aludida y levantándose el Acta de Comparecencia, correspondiente.
- Que con fecha 25 veinticinco de agosto de 2023 dos mil veintitrés, la autoridad investigadora emitió el acuerdo de cierre de instrucción, por los hechos motivos de la Investigación.
- Con fecha 28 veintiocho de agosto de 2023 dos mil veintitrés, la autoridad Investigadora, emitió acuerdo de calificación de la falta.
- Con fecha 09 nueve de octubre de 2023 dos mil veintitrés, se emitió por parte del titular de la Área Investigadora, el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, mismo que fue presentado ante la autoridad substanciadora, con fecha 18 dieciocho de octubre de 2023 dos mil veintitrés, a través del ocurso **O.I.C./0791/10/2023**.



HOSPITAL GENERAL  
DE ZAPOCAN  
Rancho Corona 14, 3307  
C.P. Zapopan, Jalisco 46100  
Tel: 33 26311927  
Cofrecoer@zapopan.gob.mx

CRUZ VERDE NORTE  
Dr. L. de Rosales 1591  
Col. Vista de los Beltranes  
C.P. Zapopan  
Tel: 33 2638 2721 ext. 3739 y 3747

CRUZ VERDE SUR  
Carretera San Juan 3805  
C.P. Zapopan, Jalisco 46100  
Tel: 33 2638 4171 y 33 2638 4182 ext. 3833

CRUZ VERDE FEDERALIZADO  
Las Quince No. 150  
Col. C. Santa Fe, Zapopan  
C.P. Zapopan  
Tel: 33 2638 7569

CRUZ VERDE VILLA  
DE GUADALUPE  
Carretera San Juan 143700  
Col. Vista de los Beltranes, C.P. Zapopan  
Tel: 33 2638 4474

CRUZ VERDE SAN FERNANDO  
Avenida de los Niños 2760  
Col. La Estación de las Chumbas  
C.P. Zapopan, Jalisco 46100  
Tel: 33 2638 4214

CRUZ VERDE NIÑA EVA  
Carretera Zapopan No. 100  
Arroyo de las Chumbas y C3  
C.P. Zapopan, Jalisco 46100  
Tel: 33 2638 4496

Correo electrónico:  
transparencia@zapopan.gob.mx  
Página web:  
www.zapopan.gob.mx







Salud  
Zapopan

Expediente: PRA-43/2023

- - - **III.- FIJACIÓN DE LA CONTROVERSI**, la irregularidad administrativa atribuible al servidor público **N15-ELIMINADO 1**, es la contenida en el Acuerdo de Calificación de la Falta Administrativa e Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, emitidos por el Titular del Área Investigadora del Órgano Interno de Control, dentro del procedimiento de Investigación administrativa bajo número **I-14/2023**; irregularidad que se hizo consistir conforme se advierte de dichos instrumentos jurídicos, en la comisión por parte del presunto responsable **N16-ELIMINADO 1**, con motivo a la designación de su encargo como **N17-ELIMINADO 60** de este Organismo, **en una falta administrativa no grave**, la cual estriba medularmente conforme se deduce del acuerdo uno, del acuerdo de calificación de la falta de fecha 28 veintiocho de agosto de 2023 dos mil veintitrés, en la omisión de la presentación en tiempo y forma la declaración de situación patrimonial y de intereses de tipo Modificación o Anual, correspondiente al Ejercicio 2022 dos mil veintidós, misma que debió presentarse durante el mes de mayo del 2023 dos mil veintitrés, tal como lo establece el artículo 33 fracción II de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, advirtiendo mediante constancia, levantada por la Autoridad Investigadora, que dicha declaración se realizó de manera extemporánea. Situación que se reitera en el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, toda vez que en su punto VI, se determinó: que la infracción que se le imputó a la presunta responsable, se hizo consistir en una **FALTA ADMINISTRATIVA NO GRAVE**, por estar prevista en el artículo 49 fracción IV, en correlación con el 31, 32 y 33 fracción II de la Ley General de Responsabilidades. - - - - -

- - - **IV. VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS**, visto el caudal probatorio ofertado y presentado ante la autoridad substanciadora por parte de la autoridad investigadora, a fin de sustentar y soportar la presunta falta administrativa de la que se dio cuenta en líneas que preceden, conforme se desprende, deduce y fueron citadas en el informe de presunta responsabilidad, se hicieron consistir, en:

- a) **PRUEBA DOCUMENTAL.** - Que consiste en la constancia de fecha 20 veinte de junio del 2023 dos mil veintitrés, suscrita por esta Autoridad Investigadora adscrita al Órgano Interno de Control del "OPD" "SSMZ", respecto a la verificación del cumplimiento en la declaración patrimonial correspondiente al ejercicio 2022, de la que se advierte que el C. **N18-ELIMINADO 1**, no cumplió con su obligación de presentar la declaración patrimonial de **tipo modificación o anual** en tiempo y forma, siendo durante el mes de mayo del presente año, mismas que tiene relación con el punto 1 del apartado V de este informe de presunta responsabilidad, prueba de la cual se denota la omisión aludida.

Probanza que se encuentra agregada en original a foja 02 dos y 03 tres del expediente sobre el que se actúa; misma que al tratarse de un documento generado por un sistema a cargo de un empleado público en el ejercicio de sus funciones, es que se le otorga el carácter de



HOSPITAL GENERAL  
DE ZAPOPAN  
Paseo Constituyente 500  
Tel. Centro, C.R. 4500  
Tel. T. 3431025  
Calleceñal Jalisco  
Zapopan, Jalisco

CRUZ VERDE NORTE  
Calle de Revolución 601  
Col. Vía de los Balcones  
C.R. 4497  
Tel. 33 3078 2700, ext. 3400 y 3405

CRUZ VERDE SUR  
Calle de San Mateo  
C. Reduán, Col. Las Águilas  
Tel. 33 3078 2700 ext. 3134 y 3135, ext. 3853

CRUZ VERDE DE ORGANIZACIÓN  
Las Conchas 44 750  
Calle de la Revolución  
C.R. 4510  
Tel. 33 340 75 00

CRUZ VERDE VILLA  
DE GUADALUPE  
Calle de la Paz 113 100  
Col. Vía de los Balcones y 31  
Tel. 33 305 44 25

CRUZ VERDE SANTA LUCÍA  
Calle de la Paz 113 775  
Col. Vía de los Balcones y 31  
C.R. 4500, Tel. 33 3021 3323 y  
33 3024 2024

CRUZ VERDE NIÑA EVA  
Calle de la Paz 113 445  
Av. de la Revolución y 31  
C.R. 4510, Zapopan Jalisco  
Tel. 33 305 44 44

Correo electrónico  
vincencia@saludzapopan.gob.mx  
Página web  
www.ssmz.gob.mx





Expediente: PRA-43/2023

forma, siendo durante el mes de mayo del presente año, mismo que tiene relación con el punto 1 del apartado V de este informe de presunta responsabilidad, prueba de la cual se denota la omisión aludida.

Probanza que se encuentra agregada en original a foja 02 dos y 03 tres del expediente sobre el que se actúa; misma que al tratarse de un documento generado por un sistema a cargo de un empleado público en el ejercicio de sus funciones, es que se le otorga el carácter de documental pública, en apego a lo previsto por los arábigos 158 y 159 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, de observancia obligatoria en esta entidad federativa, tal y como lo dispone el artículo 46 de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco; prueba a la cual se le otorga valor probatorio pleno por lo que respecta a su autenticidad y veracidad de los hechos a los que se refiere, de conformidad al arábigo 133 de la ley mencionada en primer término.

**b) PRUEBA DOCUMENTAL.-** Que consiste en el acuerdo de admisión de fecha 21 veintiuno de junio de 2023 dos mil veintitrés, radicado bajo número de expediente **I-14/2023**, en contra del **N19-ELIMINADO** **N20-ELIMINADO**, con cargo de Trabajador Social, con número de empleado 6495, por el incumplimiento en su obligación de presentación de declaración patrimonial y de intereses de tipo Modificación, en tiempo y forma de acuerdo como lo establece la ley, misma que tiene relación con el punto 2 del apartado V de este informe de Presunta Responsabilidad, prueba de la cual se denota el inicio de una investigación por una omisión aludida.

Probanza que se encuentra agregada en original, a foja 04 cuatro y 05 cinco del expediente sobre el que se actúa; misma que al tratarse de un documento expedido por un funcionario público en el ejercicio de sus funciones, es que se le otorga el carácter de documental pública en apego a lo previsto por los arábigos 158 y 159 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, de observancia obligatoria en esta entidad federativa, tal y como lo dispone el artículo 46 de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco; prueba a la cual se le otorga valor probatorio pleno por lo que respecta a su autenticidad y veracidad de los hechos a los que se refiere, de conformidad al arábigo 133 de la ley mencionada en primer término.

**c) PRUEBA DOCUMENTAL.** - Que consiste en el Oficio **R.H.491/07/2023**, signado por la Jefa de Recursos Humanos del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan, la L.C.P. Ma. Magdalena Salazar Gaeta, en contestación al oficio **O.I.C./0496/06/2023**, prueba que tiene relación con el punto 3 y 4 del apartado V de este informe de presunta responsabilidad, en el cual se denota la calificación de Servidor Público y sujeto obligado.



HOSPITAL GENERAL  
DE ZAPOPAN  
Riviera Comunal, 300  
Paseo de la Libertad, C.P. 46100  
Tels: 33 441 1000  
E-mail: hgs@zapopan.gob.jalisco.gov.mx

CRUZ VERDE NORTE  
Carretera Federal, 1000  
Col. Jardines de Occidente  
C.P. 46100  
Tel: 33 441 2000 ext. 3000 y 3001

CRUZ VERDE SUR  
Carretera Federal, 1000  
Col. Jardines de Occidente  
Tel: 33 441 2000 ext. 4000 y 4001

CRUZ VERDE FEDERAL  
Carretera Federal, 1000  
Col. Jardines de Occidente  
Tel: 33 441 2000

CRUZ VERDE VILLA  
DE GUADALUPE  
Carretera Federal, 1000  
Col. Jardines de Occidente  
Tel: 33 441 2000

CRUZ VERDE SANTA LUCÍA  
Carretera Federal, 1000  
Col. Jardines de Occidente  
Tel: 33 441 2000

CRUZ VERDE SAN JUAN  
Carretera Federal, 1000  
Col. Jardines de Occidente  
Tel: 33 441 2000

Carretera Federal, 1000  
Col. Jardines de Occidente  
Tel: 33 441 2000





Salud  
Zapopan

Expediente: PRA-43/2023

documental pública, en apego a lo previsto por los arábigos 158 y 159 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, de observancia obligatoria en esta entidad federativa, tal y como lo dispone el artículo 46 de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco; prueba a la cual se le otorga valor probatorio pleno por lo que respecta a su autenticidad y veracidad de los hechos a los que se refiere, de conformidad al arábigo 133 de la ley mencionada en primer término.

- b) PRUEBA DOCUMENTAL.-** Que consiste en el acuerdo de admisión de fecha 21. veintiuno de junio de 2023 dos mil veintitrés, radicado bajo número de expediente **I-14/2023**, en contra del **N21-ELIMINADO** **N22-ELIMINADO** con cargo **N23-ELIMINADO 60**, con número de empleado 6495, por el incumplimiento en su obligación de presentación de declaración patrimonial y de intereses de tipo Modificación, en tiempo y forma de acuerdo como lo establece la ley, misma que tiene relación con el punto 2 del apartado V de este informe de Presunta Responsabilidad, prueba de la cual se denota el inicio de una investigación por una omisión aludida.

Probanza que se encuentra agregada en original, a foja 04 cuatro y 05 cinco del expediente sobre el que se actúa; misma que al tratarse de un documento expedido por un funcionario público en el ejercicio de sus funciones, es que se le otorga el carácter de documental pública en apego a lo previsto por los arábigos 158 y 159 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, de observancia obligatoria en esta entidad federativa, tal y como lo dispone el artículo 46 de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco; prueba a la cual se le otorga valor probatorio pleno por lo que respecta a su autenticidad y veracidad de los hechos a los que se refiere, de conformidad al arábigo 133 de la ley mencionada en primer término.

- c) PRUEBA DOCUMENTAL. -** Que consiste en el Oficio **R.H.491/07/2023**, signado por la Jefa de Recursos Humanos del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan, la L.C.P. Ma. Magdalena Salazar Gaeta, en contestación al oficio **O.I.C./0496/06/2023**, prueba que tiene relación con el punto 3 y 4 del apartado V de este informe de presunta responsabilidad, en el cual se denota la calidad de Servidor Público y sujeto obligado.

Probanza que se encuentra agregada a foja 07 siete y 08 ocho del expediente sobre el que se actúa; misma que al tratarse de un documento expedido por un funcionario público en el ejercicio de sus funciones, es que se le otorga el carácter de documental pública en apego a lo previsto por los arábigos 158 y 159 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, de observancia obligatoria en esta entidad federativa, tal y como lo dispone el artículo 46 de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco;



MOBILIDAD VEHICULAR  
DE ZAPOPAN  
Carretera Guadalajara, 500  
Col. Centro, C.P. 45000  
Tel: 33 4299 2000  
Oficina de Atención al Ciudadano  
Zapopan, Jalisco

CRUZ VERDE NORTE  
Carretera Piedad No. 2004  
C.P. 45000, Zapopan, Jalisco  
C. 1-557  
Tel: 33 4299 2000, Ext. 2005, 2006

CRUZ VERDE SUR  
Carretera Piedad No. 1005  
C.P. 45000, Zapopan, Jalisco  
Tel: 33 4299 2000 y 2005, Ext. 2005

CRUZ VERDE FEDERALISMO  
Carretera Piedad No. 100  
C.P. 45000, Zapopan, Jalisco  
C. 1-4570  
Tel: 33 4299 2000

CRUZ VERDE VILLA  
DE GUADALUPE  
Carretera Piedad No. 100  
C.P. 45000, Zapopan, Jalisco  
Tel: 33 4299 2000

CRUZ VERDE SANTA LUCÍA  
Carretera Piedad No. 100  
C.P. 45000, Zapopan, Jalisco  
Tel: 33 4299 2000

CRUZ VERDE HIGÜERA BLANCA  
Carretera Piedad No. 100  
C.P. 45000, Zapopan, Jalisco  
Tel: 33 4299 2000

Correo electrónico:  
salud@salud.zapopan.gob.mx  
Página web:  
www.salud.zapopan.gob.mx







Expediente: **PRA-43/2023**

prueba a la cual se le otorga valor probatorio pleno por lo que respecta a su autenticidad y veracidad de los hechos a los que se refiere, de conformidad al arábigo 133 de la ley mencionada en primer término.

- d) PRUEBA DOCUMENTAL.** - Que consiste en el oficio de notificación O.I.C. **0621/07/2023**, signado el Titular del Área Investigadora del Órgano Interno de Control del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan, el Lic. Emilio Gabriel Vargas Camberos, prueba que tiene relación con el punto 6 del apartado V de este informe de presunta responsabilidad, en el cual se denota la omisión aludida a la presentación de su declaración patrimonial correspondiente al ejercicio 2022, que debió de presentarse en el mes de mayo del 2023 así como la calidad y carácter de Servidor Público y sujeto obligado.

Probanza que se encuentra agregada a fojas 10 diez, 11 once y 12 doce, del expediente sobre el que se actúa; misma que al tratarse de un documento expedido por un funcionario público en el ejercicio de sus funciones, es que se le otorga el carácter de documental pública en apego a lo previsto por los arábigos 158 y 159 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, de observancia obligatoria en esta entidad federativa, tal y como lo dispone el artículo 46 de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco; prueba a la cual se le otorga valor probatorio pleno por lo que respecta a su autenticidad y veracidad de los hechos a los que se refiere, de conformidad al arábigo 133 de la ley mencionada en primer término.

- e) PRUEBA DOCUMENTAL.** - Que consiste en el Acta de Comparecencia de fecha **23 veintitrés de agosto de 2023**, prueba que tiene relación con el punto 7 del apartado V de este informe de presunta responsabilidad, en el cual se denota la aceptación tácita y expresa de la omisión a su obligación y la calidad de Servidor Público y sujeto obligado y de la que se advierte un acuse de presentación de declaración patrimonial de fecha **23 veintitrés de agosto de 2023 dos mil veintitrés** con número de folio db535205-aeda-4f7a-9072-2b87f9caa184, de tipo Modificación o Anual de manera extemporánea correspondiente al ejercicio 2022, la cual debió de presentarse en el mes de mayo del 2023.

Probanza que se encuentra agregada a fojas 13 trece, 14 catorce, 15 quince, 16 dieciséis y 17 diecisiete del expediente sobre el que se actúa; misma que al tratarse de un documento expedido por un funcionario público en el ejercicio de sus funciones, es que se le otorga el carácter de documental pública en apego a lo previsto por los arábigos 158 y 159 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, de observancia obligatoria en esta entidad federativa, tal y como lo dispone el artículo 46 de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco; prueba a la cual se le otorga valor probatorio



**HOSPITAL GENERAL DE ZAPOPAN**  
 División Operativa No. 507  
 Calle Comercio, CP 45100  
 Tel: 33 3399 0100  
 Calle del Hospital  
 Zapopan, Jalisco

**CRUZ VERDE ROSETE**  
 Calle de los Reyes No. 507  
 Col. V. de los Reyes  
 CP 45100  
 Tel: 33 3399 0100, ext. 3009 y 3010

**CRUZ VERDE SAHÚ**  
 Calle de San Mateo No. 507  
 CP 45100, Col. Las Águilas  
 Tel: 33 3399 0100 y 33 3399 4620, ext. 3003

**CRUZ VERDE TEPICALLANCO**  
 Calle Comercio No. 507  
 Col. V. de los Reyes  
 CP 45100  
 Tel: 33 3399 0100

**CRUZ VERDE VILLA DE GUAYABALINTE**  
 Calle Comercio No. 507  
 Col. V. de los Reyes  
 CP 45100  
 Tel: 33 3399 0100

**CRUZ VERDE SANTA LUCÍA**  
 Av. de la Revolución  
 Col. Santa Lucía de los Chirios  
 CP 45200, Tel: 33 3399 9323 - 33 3399 0100

**CRUZ VERDE PIRAEMA**  
 Calle Comercio No. 507  
 Av. de la Revolución y C1  
 CP 45100 Zapopan, Jalisco  
 Tel: 33 3399 4480

Centro de Información  
 Calle Comercio No. 507 Zapopan, Jalisco  
 Página web:  
 www.opd.zapopan.gob.mx





Salud  
Zapopan

Expediente: PRA-43/2023

pleno por lo que respecta a su autenticidad y veracidad de los hechos a los que se refiere, de conformidad al arábigo 133 de la ley mencionada en primer término.

Sirviendo de sustento para la valoración antes plasmada, las siguientes tesis:

Novena Época  
Registro: 170211  
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito.  
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta  
Tesis Aislada  
Tomo: XXVII, Febrero del 2008.  
Tesis: I.J.C.665C  
Página: 2370

PRUEBAS. EL VALOR PROBATORIO DE LAS MISMAS IMPLICA LA SATISFACCIÓN DE LOS REQUISITOS FORMALES QUE ESTABLECE LA LEY, MIENTRAS SU ALCANCE SE REFIERE AL ANÁLISIS QUE DE ELLAS REALIZA EL JUZGADOR EN ATENCIÓN A LAS REGLAS DE LA SANA CRÍTICA.

El análisis de las probanzas en un proceso por parte del juzgador, atiende a dos momentos: el formal y el de fondo. El aspecto formal atiende a los requisitos legales que debe cumplir un medio probatorio a efecto de que se le pueda otorgar un valor determinado, el cual se encuentra precedido por las etapas de ofrecimiento, admisión, preparación (en caso de que su constitución sea en el proceso) y desahogo del medio de convicción respectivo. Una vez superado el aspecto formal, el juzgador atiende al aspecto de fondo, en el que determina, a través de las reglas de la sana crítica, si la probanza en cuestión tiene relación con los hechos alegados por su oferente. Asimismo, cada una de las etapas antes descritas obedece a periodos procesales diversos en la conformación de una prueba, esto es, la admisión de una prueba sólo atiende a la manera en que la misma fue ofrecida, pero no puede garantizar su debida preparación, asimismo, esta última circunstancia no presupone que su desahogo sea conforme a derecho y, por último, que de haberse cumplido con todas las etapas formales de la prueba ésta, indefectiblemente, deba causar plena convicción en el juzgador en relación con el hecho a demostrar. De lo anterior se evidencia que aun y cuando en la práctica existe una tendencia a confundir valor y alcance probatorio, dichos conceptos no son equivalentes, ya que, se reitera, mientras que el primero atiende a que se hubieran reunido los requisitos de forma, este último es totalmente independiente ya que se aleja de los requisitos formales que impone la ley y descansa en la sana crítica del juzgador.

TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

Novena Época  
Registro: 202404  
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.  
Tesis Aislada.  
Tomo: II, Mayo de 1996.  
Tesis: III. 1º. C. 14C  
Página: 626

DOCUMENTALES. VALOR Y ALCANCE PROBATORIO DE LAS.



Gobierno de  
Zapopan

HOSPITAL GENERAL  
DE ZAPOPAN  
Carretera General No.500  
Col. Centro, P.45110  
Tel. 33 3647 0000  
Dirección Municipal  
Zapopan, Jalisco

CRUZ VERDE NORTE  
Prolongación No. 270  
Col. Vía de los Balcones  
4514789  
Tel. 33 364 8200, ext. 3000 y 3001

CRUZ VERDE SUR  
Carretera General No. 500  
Col. Centro, Zapopan  
Tel. 33 364 847 y 33 364 8200, ext. 3001

CRUZ VERDE FEDERALISMO  
Carretera General No. 270  
Col. Quinta Federación  
4514860  
Tel. 33 364 8200

CRUZ VERDE VILLA  
DE GUADALUPE  
Carretera General No. 270  
Col. Vía de los Balcones, C.P. 45110  
Tel. 33 364 8200

CRUZ VERDE SANTA LUCÍA  
Carretera General No. 500  
Col. Santa Lucía de los Baños  
C.P. 45100, Tel. 33 364 8200 y  
33 364 8200

CRUZ VERDE NIÑA EVA  
Carretera General No. 500  
Av. Juan del Río y Carretera  
C.P. 45100, Zapopan, Jalisco  
Tel. 33 364 8200

Comunicación  
tel: 33 364 8200 ext. 3000 ext. 3001  
Páginas web:  
www.gob.zapopan.gob.mx





Salud  
Zapopan

Expediente: PRA-43/2023

*El hecho de que la responsable haya concedido valor probatorio a las documentales que la parte actora rindió en el juicio y, a la vez, les haya negado eficacia para justificar los hechos que con ellas se pretendió, no significa que se haya obrado contrario a lo dispuesto por los artículos 79 y 80 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco, y, por ello, que la sentencia resultara incongruente, toda vez que el valor probatorio de un documento se surte cuando reúne los requisitos exigidos por la ley, en tanto que su eficacia probatoria implica, que, además de tener valor probatorio, sea conducente y demuestre los hechos que con él se pretendan comprobar.*

**f) PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA.** - Que consiste en todas las deducciones lógicas jurídicas de carácter legal y humana que se deriven del presente procedimiento.

**g) INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.** - Que consiste en todas las actuaciones e instrumentales que se desprendan del presente procedimiento.

Pruebas últimas que se constituyen con las constancias y elementos probatorios que obran en el expediente que hoy se resuelve, por lo que se les otorga a éstas, el valor probatorio referido a cada uno de los elementos probatorios precisados en líneas que preceden; lo anterior encuentra sustento en los siguientes criterios jurisprudenciales:

**PRESUNCIONAL E INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES. SU OFRECIMIENTO NO SE RIGE POR LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 291 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.** La prueba instrumental de actuaciones se constituye con las constancias que obran en el sumario; mientras que la de presunciones es la consecuencia lógica y natural de hechos conocidos, probados al momento de hacer la deducción respectiva, de lo que se advierte que **tales pruebas se basan en el desahogo de otras**, por consiguiente, no es factible que desde la demanda, la contestación o en la dilación probatoria, quien ofrece los medios de convicción señalados establezca con claridad el hecho o hechos que con ellos va a probar y las razones por las que estima que demostrará sus afirmaciones, pues ello sería tanto como obligarlo a que apoye tales probanzas en suposiciones. Así, tratándose del actor, éste tendría prácticamente que adivinar cuáles pruebas va a ofrecer su contrario, para con base en ellas precisar la instrumental y tendría que hacer lo mismo en cuanto al resultado de su desahogo, para con ello, sobre bases aún no dadas, señalar las presunciones legales y humanas que se actualicen. De ahí que resulte correcto afirmar que **tales probanzas no tienen entidad propia, y debido a tan especial naturaleza, su ofrecimiento no tiene que hacerse con las exigencias del artículo 291 del código adjetivo**, incluso, aun cuando no se ofrecieran como pruebas, no podría impedirse al Juez que tome en cuenta las actuaciones existentes y que aplique el análisis inductivo y deductivo que resulte de las pruebas, para resolver la litis planteada, pues en ello radica la esencia de la actividad jurisdiccional.

CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 2024/2004 Heriberto Herrera Fernández. 9 de septiembre de 2004. Unanimidad de votos. Ponente: Marco Antonio Rodríguez Barajas. Secretaria: Leticia Araceli López Espindola.

**PRUEBAS INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES Y PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA. NO TIENEN VIDA PROPIA LAS.** La prueba instrumental de actuaciones y la presuncional



HOSPITAL GENERAL  
DE ZAPOCAN  
Carretera Centro No. 10  
C.P. Centro, C.P. 45000  
Tel: 33 363 9000  
Calle Doctor Muñoz de  
Zapopan, Jalisco

CRUZ VERDE NOROCCIDENTAL  
Calle Luis E. Gálvez No. 100  
Col. Jardines de las Belas  
45000  
Tel: 33 363 4000 y 33 363 4001

CRUZ VERDE SUR  
Calle de Sur No. 200  
C.P. 45000 Col. Las Águilas  
Tel: 33 363 6477 y 33 363 4000, 33 363 4001

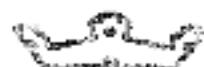
CRUZ VERDE EL BERRAZANO  
Calle Guadalupe No. 100  
Col. Quince de Mayo  
45000  
Tel: 33 363 4000

CRUZ VERDE VILLA  
DE GUADALUPE  
Carretera Sur No. 100  
Col. Jardines de las Belas, C.P. 45000  
Tel: 33 363 4000

CRUZ VERDE SAUCILLA  
Avenida Saucilla No. 100  
Col. Jardines de las Belas, C.P. 45000  
Tel: 33 363 4000 y 33 363 4001

CRUZ VERDE HERRERA  
Carretera Centro No. 100  
Avenida Guadalupe No. 100  
C.P. 45000, Zapopan, Jalisco  
Tel: 33 363 4000

Centro Médico  
Avenida Guadalupe y Avenida de las Américas, C.P. 45000  
Zapopan, Jalisco  
Tel: 33 363 4000





Salud  
Zapopan

Expediente: PRA-43/2023

legal y humana, prácticamente no tienen desahogo, es decir que no tienen vida propia, pues no es más que el nombre que en la práctica se ha dado a la totalidad de las pruebas recabadas en el juicio, por lo que respecta a la primera y por lo que corresponde a la segunda, ésta se deriva de las mismas pruebas que existen en las constancias de autos.

TRIBUNAL COLEGIADO DEL VIGESIMO CIRCUITO. Amparo directo 590/94. Federación Regional de Trabajadores del Soconusco, C. T. M. a través de su representante Roberto de los Santos Cruz. 6 de octubre de 1994. Unanimidad de votos. Ponente: Francisco A. Velasco Santiago. Secretario: Rafael León González.

Ahora bien, el presunto responsable **N24-ELIMINADO 1**, no ofertó elemento de prueba alguno, conforme se advierte de la audiencia inicial y lo citó la entonces autoridad substanciadora en el acuerdo de admisión, preparación y desahogo de pruebas.

Acto seguido, se da cuenta que no existen más pruebas que valorar dentro del expediente en que se actúa. -----

--- V. - **CONSIDERACIONES LÓGICAS-JURÍDICAS**, que sirven de sustento para la emisión de la presente sentencia, mismas que se hacen consistir en las siguientes: Que el presunto responsable **N25-ELIMINADO 1** **N26-ELIMINADO 1** en su carácter **N27-ELIMINADO 60**, quien estuviera adscrito al Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan, se le atribuyó la comisión de **una falta administrativa no grave**, la cual estriba medularmente conforme se deduce del acuerdo uno del acuerdo de calificación de la falta, de fecha 28 veintiocho de agosto de 2023 dos mil veintitrés, en la omisión de la presentación en tiempo y forma de la declaración de situación patrimonial y de intereses de tipo Modificación o Anual, correspondiente al Ejercicio 2022, misma que debió presentarse durante el mes de mayo del 2023 dos mil veintitrés, tal como lo establece el artículo 33 fracción II de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, derivado a que la declaración antes descrita fue presentada el 23 veintitrés de agosto de 2023 dos mil veintitrés de manera extemporánea. Situación que se reitera en el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, toda vez que en su punto VI, se determinó: que la infracción que se le imputó al presunto responsable, se hizo consistir en una **FALTA ADMINISTRATIVA NO GRAVE**, por estar prevista en el artículo 49 fracción IV, en correlación con el 31, 32 y 33 fracción II de la Ley General de Responsabilidades.

En ese orden de ideas, resulta imperante para esta autoridad que hoy resuelve, señalar lo que al respecto dispone los numerales en que se fundamenta la irregularidad administrativa atribuida al servidor público encausado.

Ley General de Responsabilidades Administrativas:

**Artículo 49.** *Incurrirá en Falta administrativa no grave el servidor público cuyos actos u omisiones incumplan o transgredan lo contenido en las obligaciones siguientes:*



HOSPITAL GARNERLI  
DE ZAPOPAN  
Avenida Corona No. 807  
Circunvalación 4500  
Tel: 33 2601 0029  
Calle del Municipal  
Zapopan, Jalisco

CRUZ VERDE NOROCCIDENTAL  
Calle de Peral No. 330  
Calle 122 de los Cuervos  
C.P. 45000  
Tel: 33 3601 2300, ext: 3405 / 3309

CRUZ VERDE SUR  
Calle de Peral No. 330  
C.P. 45000, Col. Los Cuervos  
Tel: 33 3601 2300, ext: 3405 / 3309

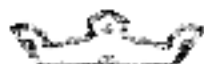
CRUZ VERDE FEDERALISMO  
Calle de Peral No. 330  
Calle de Peral No. 330  
C.P. 45000  
Tel: 33 3601 2300

CRUZ VERDE VILLA  
DE GUADALUPE  
Calle de Peral No. 330  
Calle de Peral No. 330  
C.P. 45000  
Tel: 33 3601 2300

CRUZ VERDE SANTA LUCÍA  
Calle de Peral No. 330  
Calle de Peral No. 330  
C.P. 45000  
Tel: 33 3601 2300

CRUZ VERDE NINA EVA  
Calle de Peral No. 330  
Calle de Peral No. 330  
C.P. 45000  
Tel: 33 3601 2300

Correo electrónico:  
mailto:comunicacion@opd.zapopan.gob.mx  
Página web:  
www.opd.zapopan.gob.mx





Salud  
Zapopan

Expediente: PRA-43/2023

....  
IV. Presentar en tiempo y forma las declaraciones de situación patrimonial y de intereses, en los términos establecidos por esta Ley;

.... (sic)

"Artículo 31. Las Secretarías, así como los Órganos internos de control de los entes públicos, según corresponda, serán responsables de inscribir y mantener actualizada en el sistema de evolución patrimonial, de declaración de intereses y constancia de presentación de declaración fiscal, la información correspondiente a los Declarantes a su cargo. Asimismo, verificarán la situación o posible actualización de algún Conflicto de Interés, según la información proporcionada, llevarán el seguimiento de la evolución y la verificación de la situación patrimonial de dichos Declarantes, en los términos de la presente Ley

Para tales efectos, las Secretarías podrán firmar convenios con las distintas autoridades que tengan a su disposición datos, información o documentos que puedan servir para verificar la información declarada por los Servidores Públicos." (sic)

"Artículo 32. Estarán obligados a presentar las declaraciones de situación patrimonial y de intereses, bajo protesta de decir verdad y ante las Secretarías o su respectivo Órgano interno de control, todos los Servidores Públicos, en los términos previstos en la presente Ley. Asimismo, deberán presentar su declaración fiscal anual, en los términos que disponga la legislación de la materia." (sic)

"Artículo 33. La declaración de situación patrimonial deberá presentarse en los siguientes plazos:

....  
II. Declaración de modificación patrimonial, durante el mes de mayo de cada año, y

....  
..." (sic)

En ese orden de ideas, una vez visto y analizados cada uno de los numerales citados por la autoridad investigadora, en correlación con la falta administrativa atribuida al servidor público de nombre **N28-ELIMINADO 1** y **N29-ELIMINADO 1** quienes al desempeñarse como Trabajador Social en este Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan, se concluye que ésta se fundamenta esencialmente en el artículo 49 fracción IV de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, en correlación con los numerales 32 y 33 fracción II de la Ley en cita, pues la falta estriba en que el **N30-ELIMINADO 1**, al desempeñarse como servidor público en el Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan, tenía el deber de atender la obligación prevista en los numerales referenciados en líneas que preceden, consistente en presentar su declaración de situación patrimonial y de intereses de modificación, en el mes de mayo de 2023 dos mil veintitrés, situación que no aconteció, tal y como se dejó de manifiesto en la investigación administrativa que diera origen al procedimiento que hoy se resuelve.

Acotado lo anterior, tenemos que el carácter de servidor público que ostentó el **N31-ELIMINADO 1**, presunto responsable dentro del expediente que hoy se resuelve, se acredita entre otros, con la documental ofertada por la autoridad investigadora bajo el inciso c) del



HOSPITAL GENERAL  
DE ZAPOPAN  
Carretera Tepic-Zapopan No. 500  
Col. Centro, C.P. 46100  
Tel: 33 3511 1997  
Coahuila de Zaragoza  
Municipio de Zapopan

CRUZ VERDE MONTE  
Carretera Tepic-Zapopan No. 500  
Col. Centro de los Señores  
C.P. 46100  
Tel: 33 3511 2111, ext. 1000 y 2000

CRUZ VERDE SUR  
Carretera Tepic-Zapopan  
Col. Centro de los Señores  
Tel: 33 3511 2111 y 2112, ext. 4000, 4001 y 5000

CRUZ VERDE FEDERALMEXICO  
Las Huacucas No. 100  
Col. Guadalupe, Zapopan  
C.P. 46100  
Tel: 33 3511 1500

CRUZ VERDE VILLA  
DE GUADALUPE  
Carretera Tepic No. 100  
Col. Villa de Guadalupe, C.P. 46100  
Tel: 33 3511 1000

CRUZ VERDE SANTA LUCÍA  
Carretera Tepic No. 100  
Col. Santa Lucía de las Charcas  
C.P. 46200, Tel: 33 3511 2000 y  
33 3511 4000

CRUZ VERDE NIÑA EYRA  
Carretera Tepic No. 100  
Col. Niña Eyras, Zapopan  
C.P. 46100, Tel: 33 3511 1000  
Tel: 33 3511 1000

Comité Electoral  
Internacional de Derechos Humanos  
Pública  
www.international.org







Salud  
Zapopan

Expediente: PRA-43/2023

informe de presunta responsabilidad administrativa y que obra a fojas 07 siete y 08 ocho del expediente que hoy se resuelve, consistente en el oficio R.H.491/07/2023, a través del cual la titular del Área de Recursos Humanos de este Organismo, anexa un documento que contiene entre otros, los datos generales del encausado; lo anterior es así, al tratarse de un documento firmado por la titular del área de Recursos Humanos del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan, en cuyas atribuciones y funciones se encuentra el llevar el registro de nombramientos, firmas y rubricas del personal al servicio de este Organismo, tal y como lo establece el numeral 70 fracción XIII del Reglamento Interno del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan. Lo anterior encuentra sustento y fundamento en lo dispuesto por el arábigo 3 fracción XXV de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, en correlación con el párrafo cuarto del numeral 108 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 92 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, dado que dichos numerales establecen de manera clara y precisa que es lo que debemos de entender por servidor público:

### Ley General de Responsabilidades Administrativas:

**Artículo 3.** Para efectos de esta Ley se entenderá por:

....

**XXV. Servidores Públicos:** Las personas que desempeñan un empleo, cargo o comisión en los entes públicos, en el ámbito federal y local, conforme a lo dispuesto en el artículo 108 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

.... (sic).

### Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:

**Artículo 108.** ...

Las Constituciones de las entidades federativas precisarán, en los mismos términos del primer párrafo de este artículo y para los efectos de sus responsabilidades, el carácter de servidores públicos de quienes desempeñen empleo, cargo o comisión en las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México. Dichos servidores públicos serán responsables por el manejo indebido de recursos públicos y la deuda pública.

... (SIC)

### Constitución Política del Estado de Jalisco

**Artículo 92.** Para los efectos de las responsabilidades a que alude este título, se consideran servidores públicos a los representantes de elección popular; a los miembros del Poder Judicial del Estado; del Tribunal de Justicia Administrativa; del Tribunal de Arbitraje y Escalación previstos en esta Constitución; de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje; del Instituto Electoral del Estado; del Tribunal Electoral del Estado; de la



GOBIERNO GENERAL  
DE ZAPOCAN  
Río de la Grana No. 500  
Paseo Central C.R. 45100  
Tel: 33 3666 1029  
Cobertura Municipal  
Zapopan, Jalisco

CRUZ VERDE NOROCCIDENTE  
Carretera Federal No. 250  
Col. 11a de la Estrella  
C.R. 45257  
Tel: 33 3666 2000, ext. 2006 y 3009

CRUZ VERDE SUR  
Carretera Federal No. 250  
Col. 11a de la Estrella  
C.R. 45257  
Tel: 33 3666 2000, ext. 2006 y 3009

CRUZ VERDE FEDERALISMO  
Las Quintanillas 750  
Col. 11a de la Estrella  
C.R. 45257  
Tel: 33 3666 1457

CRUZ VERDE VILCA  
De Guadalupe  
Carretera Federal No. 250  
Col. 11a de la Estrella, C.R. 45257  
Tel: 33 3666 1462

CRUZ VERDE SAN JUAN DE LOS RIOS  
Avenida Toluca No. 716  
Del Santa Fe de los Chontales  
C.R. 45201, Col. 5a de la Estrella  
Tel: 33 3666 8324

CRUZ VERDE NIÑA FLOR  
Carretera Federal No. 516  
Car. Juan Gil Frenández y 11  
C.R. 45100, Zapopan, Jalisco  
Tel: 33 3666 4606

Correo electrónico:  
comunicacion@saludzapopan.gob.jalisco.mx  
Página web:  
www.saludzapopan.gob.jalisco.mx





Salud  
Zapopan

Expediente: PRA-43/2023

Comisión Estatal de Derechos Humanos, a los titulares de los órganos internos de control, así como a los servidores públicos de los organismos a los que esta Constitución otorgue autonomía, y en general, a toda persona que desempeñe un cargo o comisión de cualquier naturaleza en el Congreso Local, en la administración pública del Estado o de los municipios, así como a quienes presten servicios en los organismos descentralizados, fideicomisos públicos y empresas de participación estatal o municipal mayoritaria, quienes serán responsables por los actos u omisiones en que incurran en el desempeño de sus respectivas funciones.

Los servidores públicos a que se refiere el presente artículo estarán obligados a presentar, bajo protesta de decir verdad, su declaración patrimonial y de intereses y en su caso, la constancia de presentación de su declaración fiscal, ante las autoridades competentes y en los términos que establezca la ley." (SIC).

Ahora bien, con relación a la falta imputada al **N32-ELIMINADO 1** **N33-ELIMINADO 1** en su carácter de servidor público, quien ostentó el cargo de Trabajador Social en este Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan, se advierte:

Que con la documental ofertada por la autoridad investigadora dentro del informe de presunta responsabilidad administrativa con el inciso a), relativa a la constancia de fecha 20 veinte de junio del 2023 dos mil veintitrés, la cual se robustece y se acredita, con la impresión del portal del sistema Sideclara, correspondiente al perfil del encausado, y que obra a fojas 02 dos y 03 tres, del expediente que hoy se resuelve, advirtiéndose que a la fecha en que se realizó la impresión mencionada, el **N34-ELIMINADO 1** **N35-ELIMINADO 1** aún no había presentado su declaración de situación patrimonial y de intereses de tipo modificación, dado que con dicha constancia se acredita que el servidor público sujeto a procedimiento, no presentó la declaración de situación patrimonial de tipo modificación dentro del periodo establecido en el artículo 33 fracción II de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, que comprende del 01 primero al 31 treinta y uno de mayo del 2023 dos mil veintitrés. Prueba a la cual se le dio valor probatorio pleno por lo que respecta a su autenticidad y veracidad de los hechos a los que se refiere, tal y como consta en el considerando IV inciso a), de la presente resolución.

Que con la documental ofertada por la autoridad investigadora dentro del informe de presunta responsabilidad con el inciso b), relativa al acuerdo de admisión e inicio de investigación por la presunta responsabilidad de faltas administrativas, dictado por el licenciado Emilio Gabriel Vargas Camberos, en su carácter de responsable del área de investigación del Órgano Interno de Control, se robustece el hecho y se tiene por acreditado que al día 21 veintiuno de junio de 2023 dos mil veintitrés, el **N36-ELIMINADO 1** **N37-ELIMINADO 1** en su cargo de **N38-ELIMINADO 1** aún no había cumplido con su obligación de presentar su declaración de situación patrimonial de modificación, dado que ésta se debió de haber presentado en el periodo comprendido del día 01 primero al 31 treinta y uno de mayo de 2023 dos mil veintitrés, sin que hubiese sido detectada su presentación en el periodo mencionado por parte de la autoridad investigadora en el ámbito de su competencia, al momento de realizar la Consulta en la Plataforma Digital de



GOBIERNO DE  
Zapopan

HOSPITAL GENERAL  
DE ZAPOPAN  
Rancho Corona No. 500  
Carretera 124, 45000  
Tel: 33 3622 0999  
Código Municipal:  
Zapopan Jalisco

CRUZ VERDE NORTE  
Carretera Federal No. 2101  
Carretera 124, Zapopan  
C.R. 45000  
Tel: 33 3622 1100, ext. 3700 y 3701

CRUZ VERDE SUR  
Carretera Federal No. 2101  
Carretera 124, Zapopan  
Tel: 33 3622 1100, ext. 3700, 3701 y 3702

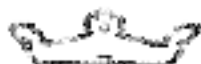
CRUZ VERDE VEDERAMARCO  
Carretera Federal No. 2101  
Carretera 124, Zapopan  
C.R. 45000  
Tel: 33 3622 1100

CRUZ VERDE VILLA  
DE GUERRA LUPE  
Carretera Federal No. 2101  
Carretera 124, Zapopan  
Tel: 33 3622 1100

CRUZ VERDE SANTA LUCÍA  
Carretera Federal No. 2101  
Carretera 124, Zapopan  
C.P. 45000, Tel: 33 3622 1100,  
33 3622 1101

CRUZ VERDE HERA EVA  
Carretera Federal No. 2101  
Carretera 124, Zapopan  
C.P. 45000, Zapopan, Jalisco  
Tel: 33 3622 1100

Comunicación electrónica  
recep@salud.zapopan.gob.mx  
pag@salud.zapopan.gob.mx  
www.salud.zapopan.gob.mx





Salud  
Zapopan

Expediente: PRA-43/2023

Presentación de Declaración de Situación Patrimonial y de Intereses del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan, lo anterior es así, tal y como se advierte del contenido del acuerdo en comento, toda vez que la autoridad investigadora no evidenció la existencia de un registro que acreditara que el ciudadano **N39-ELIMINADO 1** **N40-ELIMINADO 1** hubieran cumplido con la obligación de presentar su declaración de situación patrimonial y de intereses de modificación, en el periodo otorgado por la fracción II del artículo 33 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; prueba a la cual se le dio valor probatorio pleno por lo que respecta a su autenticidad y veracidad de los hechos a los que se refiere, tal y como consta en el considerando IV inciso b), de la presente resolución; máxime, si dichos hechos no fueron desvirtuados por el ciudadano sujeto a procedimiento, así como tampoco, redarguido de falsedad el contenido del documento de cuenta, dado que en apego a lo previsto en el artículo 33 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas el servidor público no presentó su declaración patrimonial y de intereses de modificación en el periodo comprendido del 01 primero al 31 treinta y uno de mayo de 2023 dos mil veintitrés; a igual, en razón a que el encausado no hizo uso de su derecho a formular alegatos, tal y como de actuaciones se desprende, con objeto de realizar las manifestaciones que a su derecho convenía, en relación a las pruebas ofertadas por la autoridad investigadora.

Con la prueba documental identificada con el inciso d), consistentes en las constancias de notificación de fecha 03 y 04 de agosto del 2023 dos mil veintitrés, a través del cual se notificó el contenido del oficio O.I.C.0621/07/2023, signado por el titular del área Investigadora del Órgano Interno de Control, y mediante el cual se le otorgó al ciudadano **N41-ELIMINADO 1**, un plazo de 30 treinta días para que presentara la declaración patrimonial y de intereses de modificación y remitiera personalmente al área de investigación, copia del acuse de la presentación de la declaración patrimonial, toda vez que el oficio de cuenta fue notificado al servidor público encausado, con fecha 04 cuatro de agosto de 2023 dos mil veintitrés, conforme se acredita con la constancia de notificación; así también, de dicha documental se presume que el servidor público, no presentó su declaración patrimonial y de intereses de modificación en el periodo comprendido del 01 primero al 31 treinta y uno de mayo de 2023 dos mil veintitrés, dado que con dicho curso se le otorgó un periodo extraordinario para tal fin, en apego a lo previsto en el artículo 33 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, siendo el caso que atendió en fecha 23 de agosto del 2023, el requerimiento mencionado; documento al que se le dio valor probatorio pleno por lo que respecta a su autenticidad y veracidad de los hechos a los que se refieren, tal y como consta en el considerando IV inciso d) de la presente resolución; sin que dichos hechos hubiesen sido desvirtuados por el ciudadano sujeto a procedimiento, y/o hubiese redarguido de falsedad el contenido del documento de cuenta, dado que el ciudadano **N42-ELIMINADO 1** no hizo pronunciamiento alguno a fin de desvirtuar las imputaciones realizadas en su contra, ni hizo uso de



HOSPITAL GENERAL  
DE ZAPOCAN  
Paseo de Corona No. 500  
Cód. Postal CP 45100  
Tel: 33 353 1000  
Cabecera Municipal  
Zapopan, Jalisco

CRUZ VERDE NEGROS  
Carretera La Cruz No. 500  
Cód. Postal CP 45100  
Tel: 33 353 1000

CRUZ VERDE SUR  
Carretera La Cruz No. 500  
Cód. Postal CP 45100  
Tel: 33 353 1000

CRUZ VERDE FEDERALISMO  
Carretera La Cruz No. 500  
Cód. Postal CP 45100  
Tel: 33 353 1000

CRUZ VERDE VILLA  
DE GUADALUPE  
Carretera La Cruz No. 500  
Cód. Postal CP 45100  
Tel: 33 353 1000

CRUZ VERDE SAN JUANITO  
Carretera La Cruz No. 500  
Cód. Postal CP 45100  
Tel: 33 353 1000

CRUZ VERDE NIA EVA  
Carretera La Cruz No. 500  
Cód. Postal CP 45100  
Tel: 33 353 1000

Centro de Atención  
al Ciudadano  
Página web:  
www.saludzapopan.gob.mx





Salud  
Zapopan

Expediente: PRA-43/2023

su derecho a formular alegatos, a fin de desvirtuar el alcance de las pruebas ofertadas por la autoridad investigadora, tal y como de actuaciones se desprende.

Por último, de las pruebas ofertadas por la autoridad investigadora, consistentes en la presuncional legal y humana, así como la instrumental de actuaciones, se tiene por acreditados los hechos descritos en líneas que preceden, dado que éstas se constituyen con las constancias y elementos probatorios que obran en el expediente que hoy se resuelve, a las que se les otorgó el valor probatorio aducido en cada una de ellas. - - - - -

- - - VI.- DETERMINACIÓN DE LA SANCIÓN, con base en los considerandos que anteceden, se tiene por acreditada la falta administrativa imputada al servidor público **N43-ELIMINADO 1**, determinando que el mismo es responsable administrativamente, y consecuentemente, resulta indefectible determinar la sanción que se ha de imponer, y para fijarla es necesario atender a lo previsto en el artículo 76 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; por lo que acto seguido, se lleva a cabo la individualización de la sanción correspondiente, con base en las fracciones establecidas en el arábigo citado en líneas que preceden:

- I. Nivel jerárquico y los antecedentes del infractor, entre ellos, la antigüedad en el servicio.- De acuerdo al cargo que en su momento le fue conferido al servidor público **N44-ELIMINADO 1**, cuenta con un **N45-ELIMINADO 60**; así también, de lo informado por la Jefatura de Recursos Humanos, se determina que la fecha de ingreso a esta dependencia del mencionado, **N46-ELIMINADO 60**, **N47-ELIMINADO 60**, **N48-ELIMINADO 60**  
R.H.0028/01/2024, de fecha 17 diecisiete de enero de 2024 dos mil veinticuatro.
- II. Las condiciones exteriores y los medios de ejecución. - Dada la naturaleza de los hechos imputados al ciudadano **N49-ELIMINADO 1**, **N50-ELIMINADO 60** se advierte que los medios de ejecución de la irregularidad, son de carácter personal, y que los mismos no implicaron un daño al erario público de este Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan.
- III. La reincidencia en el incumplimiento de obligaciones. - En cuanto a este aspecto, se determina la no existencia de reincidencia por parte del servidor público **N51-ELIMINADO 1**, al no existir sanción impuesta del mismo tipo en contra de éste por el que se inició este procedimiento, conforme se deduce de los registros con que cuenta este Órgano Interno de Control.



HOSPITAL GENERAL  
DEL ZAPOCAN  
Paseo del Corredor 560  
Cruz Verde, C.R. 45100  
Tel: 33 3433 0000  
Coahuila, Jalisco  
Zapopan, Jalisco

CRUZ VERDE NOROCCIDENTAL  
Calle de los Reyes No. 600  
Cruz Verde, Jalisco  
C.R. 45100  
Tel: 33 356 8200, ext. 3409 y 3509

CRUZ VERDE SUR  
Calle de San Mateo No. 3333  
Cruz Verde, Jalisco  
C.R. 45100  
Tel: 33 352 9070 y 33 354 4000, ext. 3000

CRUZ VERDE FEDERALIZADO  
Calle de los Reyes No. 700  
Cruz Verde, Jalisco  
C.R. 45100  
Tel: 33 3433 0000

CRUZ VERDE VILLA  
DE GUADALUPE  
Calle de los Reyes No. 1000  
Cruz Verde, Jalisco  
C.R. 45100  
Tel: 33 3433 0000

CRUZ VERDE SANTA LUCÍA  
Calle de los Reyes No. 200  
Cruz Verde, Jalisco  
C.R. 45100  
Tel: 33 3433 0000 y  
33 3524 8700

CRUZ VERDE NUESTRA SEÑORA  
DE GUADALUPE  
Calle de los Reyes No. 500  
Cruz Verde, Jalisco  
C.R. 45100  
Tel: 33 3433 0000

Contacto electrónico:  
transparencia@ssmz.salud.zapopan.gob.mx  
Página web:  
www.salud.zapopan.gob.mx





Salud  
Zapopan

Expediente: PRA-43/2023

En ese orden de ideas, se debe tener en consideración que la obligación de presentar la declaración de situación patrimonial y de intereses, es un mecanismo del Estado Mexicano, de transparencia y rendición de cuentas establecido en la Ley General de Responsabilidades Administrativas, cuya finalidad es el combate a la corrupción, ya que permite transparentar los recursos legalmente obtenidos por los sujetos obligados, siendo el caso, que el incumplimiento a la obligación de presentar las declaraciones de situación patrimonial y de intereses en sus distintas modalidades, impide al Estado detectar un posible enriquecimiento ilícito y/o cualquier otra irregularidad por parte de los servidores públicos omisos en cumplir con lo dispuesto por los arábigos 32, 33, 34 y 49 fracción IV de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, aunado a que dicho incumplimiento causa una afectación a las disposiciones de orden público e interés social y transgreden los principios que rigen a la administración pública y el actuar de los servidores públicos, como lo son la legalidad y la transparencia. Para lo cual, es dable puntualizar que de actuaciones se desprende que el servidor público **N52-ELIMINADO 1**, a la fecha en que se emite la presente resolución, ya presentó su declaración de situación patrimonial y de intereses de manera extemporánea.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado es que esta AUTORIDAD SUBSTANCIADORA Y RESOLUTORA de faltas administrativas no graves, tiene a bien acordar y, -

**RESUELVE**

- - - **PRIMERO.** - Que el suscrito Abogado Samuel Humberto López Sahagún, Titular del Área Substanciadora y Resolutoria del Órgano Interno de Control del O.P.D. Servicios de Salud del Municipio de Zapopan, es competente para conocer y resolver el presente asunto, en términos del Considerando Primero de esta Sentencia Definitiva. - - -

- - - **SEGUNDO.** - Se determina la existencia de responsabilidad administrativa a cargo del ciudadano **MOISÉS CABRAL JIMÉNEZ**, quien ostentó el cargo de **Trabajador Social** en el Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan, respecto a la imputación realizada en su contra, la cual quedó acreditada con el caudal probatorio allegado al expediente sobre el que se actúa, así como a los razonamientos lógicos-jurídicos expuestos en los considerandos que anteceden; por lo que consecuentemente, de conformidad a lo dispuesto en los arábigos 75 fracción I, 77 primer párrafo y 222 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; artículos 52 punto 1 fracción III y 53 quinquies, punto 1 fracción I, de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco, **se resuelve y se impone como sanción al ciudadano MOISÉS CABRAL JIMÉNEZ, UNA**



HOSPITAL GENERAL  
DE ZAPOCAN  
Carretera a Colima No. 500  
Col. Centro, CP 46000  
Tel: 33 36417795  
Código Postal: 46000  
Zapopan, Jalisco

CRUZ VERDE NORTE  
Carretera a Colima No. 500  
Col. Centro, Zapopan  
CP 46000  
Tel: 33 36417795 - 33 36417796

CRUZ VERDE SUR  
Carretera a Colima No. 500  
Col. Centro, Zapopan  
Tel: 33 36417795 y 33 36417796 - 33 36417797

CRUZ VERDE FEDERALISMO  
Carretera a Colima No. 500  
Col. Centro, Zapopan  
CP 46000  
Tel: 33 36417796

CRUZ VERDE VIRREYA  
DE GUADALUPE  
Carretera a Colima No. 500  
Col. Centro, Zapopan  
Tel: 33 36417796

CRUZ VERDE SANTA ANA  
Carretera a Colima No. 500  
Col. Centro, Zapopan  
Tel: 33 36417796

CRUZ VERDE VIRREYA, SVA  
Carretera a Colima No. 500  
Col. Centro, Zapopan  
Tel: 33 36417796

Grupo Electrónico  
Comunicación y Atención al Ciudadano  
Rafaela Vela  
vvela@ssmz.gob.mx







Salud  
Zapopan

Expediente: PRA-43/2023

**AMONESTACIÓN PÚBLICA**, ordenándose su ejecución de manera inmediata al momento de su notificación. -----

- - - **TERCERO.** - Notifíquese la presente resolución al ciudadano **N53-ELIMINADO 1** en términos de lo previsto en los artículos 193 fracción VI y 208 fracción XI de la Ley General de Responsabilidades Administrativas. -----

- - - **CUARTO.** - Remítase un tanto de la presente resolución a la titular de la Jefatura de Recursos Humanos de este Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan, a fin de que tenga conocimiento de los términos en que fue dictada la misma; así también, para que sea agregada copia simple de la resolución de cuenta al expediente laboral del Servidor Público **N55-ELIMINADO 1**, a fin de que quede constancia de la mencionada sanción; de igual manera, remítase para su conocimiento, un tanto de la sentencia de mérito a la titular de la Dirección Jurídica de este Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan; al igual, publíquese en los estrados del Órgano Interno de Control, la constancia que acredite la ejecución de la sanción. -----

- - - **QUINTO.** - Notifíquese para conocimiento el sentido de la presente resolución, a la Autoridad Investigadora del Órgano Interno de Control en el Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan, remitiéndose para tal efecto, copia simple de la misma, de conformidad a lo dispuesto en la fracción XI del artículo 208 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas. -----

- - - **SEXTO.** - En atención y adherencia al Acuerdo de fecha 14 catorce de septiembre de 2018 dos mil dieciocho, emitido por la Ilustre María Teresa Brito Serrano, Contralora del Estado de Jalisco y publicado en el Periódico Oficial del Estado de Jalisco, el día 02 dos de octubre de 2018 dos mil dieciocho, en el que se resolvió en su punto segundo: "Se deja a disposición de los Órganos Internos de control de los Poderes Legislativos y Ejecutivo de los Organismos Constitucionales Autónomos, y de los entes de la Administración pública Estatal Centralizada y Paraestatal y sus equivalentes en los Municipios, el registro de las inhabilitaciones y sanciones administrativas que impongan." (sic), es que se ordena para su registro y efectos legales y administrativos a que haya lugar, informar a la Contraloría del Estado de Jalisco, de la **AMONESTACIÓN PÚBLICA**, impuesta al ciudadano **N56-ELIMINADO 1**, una vez que cause estado y/o quede firme ésta, debiéndosele remitir copia certificada de la misma, lo anterior de conformidad al artículo 53 segundo párrafo de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción. -----

- - - **SÉPTIMO.** - Con fundamento a lo establecido por el artículo 8 fracción VII de la Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, una vez que cause estado la presente resolución,



HOSPITAL GENERAL  
DE ZAPOPAN  
Rancho Colón No. 550  
Calle Centro, CP 45000  
Tel: 33 3621 0000  
Subsecretaría de Salud  
Zapopan, Jalisco

CRUZ VERDE SUR  
Calle Torón No. 550  
Calle 115 de las Bóvedas  
CP 45000  
Tel: 33 3621 0000 ext. 1108 y 3108

CRUZ VERDE SUR  
Calle de las Naciones  
CP 45000, Col. Las Águilas  
Tel: 33 3621 0000 y 33 3621 4000 - 33 3621

CRUZ VERDE FEDERALISMO  
Calle Quintana Roo 150  
Col. Centro de Zapopan  
CP 45000  
Tel: 33 3621 0000

CRUZ VERDE VILLA  
DE GUERRILLAS  
Carretera San Felipe  
Del Estado de Jalisco, Jalisco, México  
Tel: 33 3621 4000

CRUZ VERDE SANTA LUÍSA  
Avenida Fray Juan de los  
Rios y Avenida de los Charros  
C.P. 45000, Zapopan, Jalisco  
Tel: 33 3621 4000

CRUZ VERDE NIÑA EVA  
Carretera Colón No. 515  
Avenida del Trabajo y OJ  
C.P. 45000, Zapopan, Jalisco  
Tel: 33 3621 4000

Centro electrónico  
Transparencia y Acceso a la Información Pública  
Página web:  
www.transparencia.jalisco.gob.mx





Salud  
Zapopan

O.P.D. "S.S.M.Z."  
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL  
ÁREA SUBSTANCIADORA Y RESOLUTORA

Expediente: PRA-43/2023

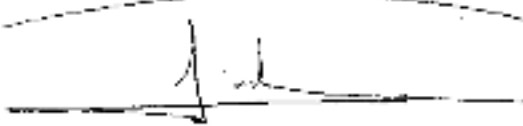
publíquese en versión pública en el portal de transparencia del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan. - - -

- - - **OCTAVO.** - En su oportunidad, archívese el presente asunto como asunto totalmente concluido, previo registro que se haga en el Órgano Interno de Control, de la sanción impuesta, para efectos de su eventual reincidencia, tal y como lo prevé párrafo segundo del artículo 53 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción. - - - - -

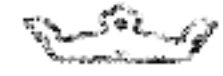
- - - Así lo acordó y firma con fundamento en el artículo 202 fracción V, 203, 205, 208 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás dispositivos y ordenamientos jurídicos invocados en el cuerpo de este proveído, el Abogado Samuel Humberto López Sahagún, **Autoridad Substanciadora y Resolutora** del Órgano Interno de Control del OPD Servicios de Salud del Municipio de Zapopan, conforme a la designación de fecha 08 ocho de enero de 2024 dos mil veinticuatro, realizada a través del curso O.I.C./009/01/2024. - - - - -



- HOSPITAL GENERAL DE ZAPOPAN**  
Carretera Corona s/n 500  
C.P. Centro, CP 45000  
Tel: 33 43331500  
C. Piedad y Villalp  
Zapopan, Jalisco
- CRUZ VERDE NOROCCIDENTE**  
Carretera Corona s/n 500  
C.P. Centro, CP 45000  
Tel: 33 43331500
- CRUZ VERDE SUR**  
Carretera Corona s/n 500  
C.P. Centro, CP 45000  
Tel: 33 43331500
- CRUZ VERDE FEDERALISMO**  
Carretera Corona s/n 500  
C.P. Centro, CP 45000  
Tel: 33 43331500
- CRUZ VERDE VILLAS DE GUADALUPE**  
Carretera Corona s/n 500  
C.P. Centro, CP 45000  
Tel: 33 43331500
- CRUZ VERDE SANTA JULIA**  
Carretera Corona s/n 500  
C.P. Centro, CP 45000  
Tel: 33 43331500
- CRUZ VERDE GUANAJUATO**  
Carretera Corona s/n 500  
C.P. Centro, CP 45000  
Tel: 33 43331500

  
**SAMUEL HUMBERTO LÓPEZ SAHAGÚN**  
 SERVIDOR PÚBLICO DE SALUD  
 DEL MUNICIPIO DE ZAPOPAN  
 ÓRGANO INTERNO DE CONTROL  
 AUTORIDAD RESOLUTORA

*Parte original del  
 presente expediente  
 en el expediente  
 12-234  
 12-22024  
 14000632023*



## FUNDAMENTO LEGAL

- 1.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 2.- ELIMINADAS las referencias laborales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción V de los LGPPICR.
- 3.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 4.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 5.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 6.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 7.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 8.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 9.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 10.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 11.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 12.- ELIMINADAS las referencias laborales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción V de los LGPPICR.
- 13.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 14.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los

## FUNDAMENTO LEGAL

artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

15.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

16.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

17.- ELIMINADAS las referencias laborales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción V de los LGPPICR.

18.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

19.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

20.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

21.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

22.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

23.- ELIMINADAS las referencias laborales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción V de los LGPPICR.

24.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

25.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

26.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

27.- ELIMINADAS las referencias laborales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento

## FUNDAMENTO LEGAL

Quincuagésimo Octavo fracción V de los LGPPICR.

28.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

29.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

30.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

31.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

32.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

33.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

34.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

35.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

36.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

37.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

38.- ELIMINADAS las referencias laborales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción V de los LGPPICR.

39.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

40.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.



## FUNDAMENTO LEGAL

41.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

42.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

43.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

44.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

45.- ELIMINADAS las referencias laborales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción V de los LGPPICR.

46.- ELIMINADAS las referencias laborales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción V de los LGPPICR.

47.- ELIMINADAS las referencias laborales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción V de los LGPPICR.

48.- ELIMINADAS las referencias laborales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción V de los LGPPICR.

49.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

50.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

51.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

52.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

53.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

## FUNDAMENTO LEGAL

54.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

55.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

56.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

\* "LTAIPEJM: Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

LPDPPSOEJM: Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados en el Estado de Jalisco y sus Municipios.

LGPPICR: Lineamientos Generales para la Protección de la Información Confidencial y Reservada que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios."